



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, a favor de los intereses de la menor N.C.F, en contra de los señores **PEDRO CORREA MANZUR, HAROLD CORREA MANZUR y NELLYS YECID FLOREZ GONZALEZ**, identificado con el radicado no.**88001318400120220006300**, informándole que habiéndose remitido a conocimiento de la defensora de familia del ICBF mediante la publicación en el estado electrónico No.0118 del 19 de diciembre del 2022, por medio del cual se inadmitió el referido proceso, la misma le fue notificada sin que se hubiese subsanado en el término contemplado por la norma. Lo paso al despacho para su conocimiento sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0070-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2o del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsano las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto calendado del 16 de diciembre del 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, a favor de los intereses de la menor N.C.F, en contra de los señores **PEDRO CORREA MANZUR, HAROLD CORREA MANZUR y NELLYS YECID FLOREZ GONZALEZ**, por no haber subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 009, hoy 3 FEBRERO 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d42858f61e14cab65920e30777ac28922b292d60f786833037103432021a6**

Documento generado en 02/02/2023 11:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>